



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI
EDICTO PARC-15-21**

1/10/2021

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del contrato de Concesión N° EGP-131, se ha proferido el Auto PARC-662 del 01 de octubre de 2021, que dice:

El 01 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS y el cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, suscribieron el contrato de concesión No. EGP-131, para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 49 hectáreas y 5974 m2 ubicada en jurisdicción del Municipio de Caloto, Departamento del Cauca, por el término de 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 30 de septiembre de 2009. La Sra. DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN, en calidad de Representante Legal del Título minero No EGP-131, mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2021, bajo el número 20211001044282, presento solicitud de amparo administrativo dentro del título minero referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 200; artículo 106 de la ley 1450 de 2011. Por medio del presente escrito se da a conocer que: *“Informó a ustedes como Autoridad Minera, que en el área que se nos concedió bajo placa No EGP-131, se encuentra la presencia de la Planta de Trituración perteneciente a la empresa PETRAE SAS, donde parte de sus instalaciones están dentro del área del título. La planta de trituración no pertenece al cabildo, no cuenta con nuestra autorización para estar en dicha área, el permiso que tienen fue el concedido por la Junta de Acción Comunal de la vereda el Nilo, pero no son ellos los concesionarios mineros. La presencia de la Planta Petrae SAS, nos trae inconvenientes pues no cuenta con todos los permisos ambientales para su funcionamiento como son; el permiso de vertimientos y emisiones atmosféricas. Además de información suministrada por algunas empresas de la construcción que manifiestan que le compraron material a Petrae con nuestra Licencia Ambiental y minuta de contrato firmado con INGEOMINAS hoy día ANM, cuando nosotros no tenemos ningún tipo de relación comercial con dicha empresa desde el año 2019, esta situación es preocupante porque se está incurriendo en un delito”*. Solicita se realice visita de verificación para comprobar lo expuesto en su escrito. Se tienen como querellados en la solicitud de Amparo Administrativo a la empresa PETRAE S.A.S. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que mediante Auto PARC- 85 del 23 de febrero de 2021, se fijó fecha para realizar la diligencia el día 19 de marzo de 2021, la cual no se pudo realizar por la falta de publicidad en las notificaciones del aviso y el edicto correspondiente por parte de la Alcaldía de Caloto.

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 3

Mediante Auto PARC- 177 del 5 de abril de 2021, se fijó nueva fecha para realizar la diligencia el día 19 de abril de 2021, la cual no se pudo realizar teniendo en cuenta que la persona encargada por parte de la Alcaldía de Caloto manifestó estar enfermo y al no cumplirse las condiciones de seguridad para los funcionarios y querellados presentes en la diligencia, esta no se realizó. Se resalta que la parte querellada asistió a las dos diligencias fallidas. Teniendo en cuenta la alteración del orden público por motivo del Paro Nacional iniciado en el país desde el 28 de abril de 2021, se suspendió la programación de diligencias y visitas, en particular al departamento del Cauca. Así las cosas, Mediante Auto PARC 410 del 7 de julio de 2021, se procedió a fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día 28 de julio de 2021; a las 9:30 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de CALOTO – Departamento del CAUCA. Pese a lo antes enunciado, en comunicación telefónica con la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Caloto – Cauca, se estableció que la fecha propuesta no era conveniente debido a los problemas de orden público presentes en la zona del título minero. Por lo antes expuestos, mediante Auto PARC-451 del 26 de julio de 2021, procedió: **“Se da por cancelada la diligencia programada para el día 28 de julio de 2021; a las 9:30 A.M. y se ha oficiado mediante radicado 20219050445531 del 23 de julio de 2021 a la Alcaldía Municipal de Caloto – Cauca con copia a la estación de Policía del Municipio, con el fin de que se expida un certificado por escrito en un término no mayor de cinco (5) días) respecto a las condiciones de orden público en la zona y la posibilidad de concretar una fecha en el mes de agosto para tramitar el Amparo Administrativo pendiente con la compañía de un representante y la garantía de seguridad para los funcionarios asistentes. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que una vez superadas las circunstancias que originaron la cancelación de la misma, el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, fija nueva fecha para proceder a la práctica de la diligencia de reconocimiento de amparo administrativo prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, determinando reprogramar fecha para la diligencia de reconocimiento en el área del título minero N° EGP-131 y citando a la parte querellante para el día 04 de noviembre de 2021, a las 09:30 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA. Entre otras cosas, se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto PARC-15 del 01 de septiembre de 2021, en un lugar público de esta oficina el día 05 de octubre de 2021 y se desfijara el día 06 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto y aviso al Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de CALOTO, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° EGP-131, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de CALOTO, Departamento del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. Punto de Atención Regional Cali. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**, Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.**



Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 05 de octubre de 2021 y se desfija el 06 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de **CALOTO** – Departamento del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC
Expediente: EGP-131